

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL DE MANATI

LEGISLATURA MUNICIPAL

MANATÍ, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 8

SERIE 2011-2012

PON-3 (9)

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 9, SERIE 1997-98 Y LA ORDENANZA NÚM. 7-A SERIE 1993-94, PARA CREAR UNA ORDENANZA SEGÚN LOS REQUISITOS DE LA AUTORIDAD DE DEPERDICIOS SÓLIDOS TITULADA: PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE MANATI Y/O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, A ESTABLECER UN PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE MATERIALES DESECHADOS; COMPARECER EN CUALQUIER GESTIÓN QUE SEA NECESARIA CON ÉL PROPOSITO DE LOGRAR EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO E IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 31 de agosto de 1991, según enmendada, y mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, correspondiéndole a cada municipio reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada conocida como la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, requiere que los municipios, mediante la aprobación de una Ordenanza, se establezcan un plan de reciclaje de conformidad con las disposiciones de dicha Ley.

POR CUANTO: La recuperación de los materiales de reciclaje propicia la utilización de materiales desechados los cuales son aptos para elaborar nuevos productos o reelaborar los mismos. Estos métodos tienen varias ventajas, entre ellas, se reduce el volumen de los residuos sólidos, alarga la vida útil de los vertederos, reduce la contaminación de aire, agua y suelos, así como los costos de disposición en el vertedero con ahorro de materia prima y energía.

POR CUANTO: La viabilidad de estos programas dependen, en principio, de varios componentes importantes, a saber, los requisitos legales sobre reciclaje en el área, el status del mercado para el desarrollo del concepto, y la deseabilidad de facilitar y promover el proceso por parte de los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de Manatí, y su Alcalde, el Hon. Juan Aubín Cruz Manzano, apoyar estas tendencias e iniciativas modernas para la recuperación y reciclaje de materiales desechados, así como el cumplimiento total con los requisitos legales ambientales.

- POR CUANTO:** Para cumplir con dicha política pública es necesario desarrollar e implantar un programa para la recuperación y reciclaje de materiales desechados.
- POR CUANTO:** Es necesario adoptar un programa para la recuperación y reciclaje de materiales desechados y disponer de forma compulsoria la participación en este programa por fases y establecer penalidades.
- POR CUANTO:** Se ha determinado que los estilos de vida modernos de nuestra ciudadanía producen una gran cantidad de materiales desechados reciclables, en la forma de papel, vidrio, plástico, metales, metales ferrosos, aluminio, cartón, y periódico.
- POR CUANTO:** Se desarrollará un Proyecto de Desvío de Material Vegetativo que consiste en la implantación de actividades de desvío, uso y aplicación del material vegetativo en todas las instalaciones del Municipio. La acción propuesta armoniza con el requisito establecido en la Ley Num. 70 del 18 de septiembre de 1992, Ley para la reducción y el reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, según enmendada, de reciclar el 35 por ciento de los residuos sólidos al 2016.
- POR CUANTO:** Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 9, Serie 1997-98 y la Ordenanza Núm. 7-A, Serie 1993-94 y adoptar la presente.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATI, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1:** Derogar, como por la presente se derogar la Ordenanza Núm. 9, Serie 1997-98 y la Ordenanza Núm. 7-A, Serie 1993-94 y adoptar la presente.
- SECCIÓN 2:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Manatí, Hon. Juan Aubín Cruz Manzano, y/o a cualquier otra persona que éste designe, a desarrollar e implantar un programa para la recuperación y reciclaje de materiales desechados en el Municipio Autónomo de Manatí, y a comparecer en cualquier gestión que sea necesario con el propósito de lograr el financiamiento y desarrollo de los mismos.
- SECCIÓN 3:** Para establecer el programa de recogido de reciclaje por lo menos una vez en semana. El Departamento de Saneamiento y Reciclaje establecerá las rutas del recogido de material reciclable. Disponiéndose que el Municipio de Manatí no vendrá obligado a recoger ni acarrear material reciclable proveniente de industrias, fabricas, tiendas, comercios cualquier otro tipo de institución comercial o no comercial educativa, universitaria, turística con o sin fin de lucro que esté obligado por cualquier legislación estatal u Ordenanza Municipal a recoger y transportar el material reciclable que produzca en sus instalaciones. El horario será de lunes a viernes de 7.00 AM a 3.30 PM en los días feriados se correrán para la próxima semana.
- SECCIÓN 4:** Será compulsoria la participación en el programa de reciclaje de toda persona natural o jurídica o que haga negocios en la demarcación territorial de Manatí. Deberán colocar el material reciclable en un área visible.
- SECCIÓN 5:** Los Condominios estarán obligados a adoptar un plan de reciclaje y presentarán evidencia al Departamento de Reciclaje que demuestre que el material reciclable recuperado fue recibido en un Centro de Acopio certificado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

SECCIÓN 6:

Toda Industria, fabrica, tienda, comercio y cualquier otro tipo de institución comercial o no comercial, educativa, universitaria, turística, con o sin fin de lucro, implantarán un plan de reciclaje y además deberán rendir un informe a la Oficina de Reciclaje. Este plan de reciclaje dispondrá el procedimiento para reducir y separar los materiales reciclables de los residuos sólidos generados por la institución. Dicho plan de reciclaje será radicado en la Autoridad de Desperdicios Sólidos y copia del mismo al Departamento de Reciclaje del Municipio de Manatí dentro de un término de sesenta (60) días después de la aprobación de esta Ordenanza.

Se presentara evidencia de la aprobación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos del Plan de Reciclaje al Departamento de Reciclaje del Municipio de Manatí, de todo informe relacionado con el plan de reciclaje a ser sometido a la Autoridad de Desperdicios Sólidos incluyendo evidencia del Centro de Acopio de Reciclaje Certificado por la Autoridad de desperdicios Sólidos

SECCIÓN 7:

Es requisito indispensable que el material a ser reciclado se encuentre en condiciones que permitan su recolección y reciclaje. Bajo ninguna circunstancia deberá mezclarse este material con desperdicios sólidos no reciclables. El Municipio orientará sobre la forma y manera en que se debe ubicar en los recipientes el material reciclable.

SECCIÓN 8:

Las personas que violen las disposiciones de esta Ordenanza serán imputadas de delito menos grave y se impondrá una multa no mayor de cien (\$100.00) dólares en la primera infracción; no menos de doscientos dólares (\$200.00) en la segunda infracción; No menos de trescientos dólares (\$300.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) en la tercera infracción. De incurrirse en una cuarta infracción o más a las disposiciones de esta ordenanza se impondrá una multa no mayor de \$1,000.00 dólares.

El tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico.

Disponiéndose que todo comercio, condominio, industria, institución educativa, universitaria, turística, con o sin fin de lucro que incurra en violación a las disposiciones de esta Ordenanza se le impondrá una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) por la primera infracción. De incurrir en infracción subsiguiente se le impondrá una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000.00). El tribunal al imponer la multa tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico.

SECCIÓN 9:

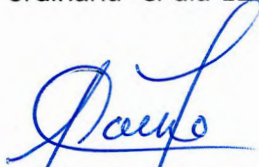
El dinero recaudado mediante las multas que establece esta Ordenanza y/o la venta del material recuperado durante el recogido, será depositado en la partida 01-10-06-94.73 creada para este concepto. Estos fondos serán utilizados única y exclusivamente para gastos incurridos en el Programa de Reciclaje, a menos que medie una orden ejecutiva que disponga otra cosa. Se instruye además a la Directora de Finanzas a que tome anotación de lo antes indicado y realice los actos necesarios legales y contables para cumplir con lo antes dispuesto.

SECCIÓN 10:

El material vegetativo será recogido por el Departamento de Saneamiento. Este material no debe ser mezclado con otros escombros y el mismo se manejará adecuadamente según establecido por ADS.

- SECCIÓN 11:** Los propósitos y especificaciones de la presente Ordenanza serán divulgados al público en general mediante folleto informativo, hojas sueltas, comunicados o cualquier otro medio viable de difusión de información masiva.
- SECCIÓN 12:** Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte, estuviera en conflicto con la presente queda derogada.
- SECCIÓN 13:** Cada una de las disposiciones de esta ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia, ni legalidad de las disposiciones restantes.
- SECCIÓN 14:** Esta Ordenanza comenzara a regir a los (10) días luego de haber sido publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico.
- SECCIÓN 15:** Copia certificada de esta Ordenanza deberá ser remitida a las agencias gubernamentales, estatales, y municipales concernidas.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico en sesión ordinaria el día 12 de septiembre de 2011.




José P. Cacho Pares
Presidente de la Legislatura



Marta Matos Figueredo
Secretaria de la Legislatura

Aprobada por el Señor Alcalde,
hoy 19 de Sept. de 2011.



Juan Aubin Cruz Manzano
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- Yo, **Marta Matos Figueredo**, Secretaria, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico;

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 8, Serie 2011-12** aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en **sesión ordinaria** celebrada el **día 12 de septiembre de 2011** con el **voto afirmativo de los dieciséis (16)** legisladores que estuvieron presentes en esta sesión a saber:

HON. JOSÉ P. CACHO PARÉS
HON. EDWIN MARTÍNEZ
HON. ESMERALDO BLANCO BLANCO
HON. MIGUEL A. VIRUET RAMOS
HON. ISRAEL MELÉNDEZ HERNÁNDEZ
HON. MIGDALIA SÁNCHEZ CASANOVA
HON. CARMEN N. RÍOS HERNÁNDEZ
HON. JAIME E. MARRERO QUIÑONES

HON. LUIS FRATICELLI OTERO
HON. LINO A. OTERO VEGA
HON. ORVILLE F. ROSADO MARTÍNEZ
HON. HERIBERTO ROSARIO RIVERA
HON. LEILA DÍAZ OCASIO
HON. SYLVIA MAISONET DÍAZ
HON. JOSÉ O. ALICEA BARRETO
HON. GLANEYMÍ ROMERO NIEVES

En Manatí, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2011.


Marta Matos Figueredo
Secretaria de la Legislatura